

Resolución número 37. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 09:42 horas del 27 de febrero de 2018.

RESULTANDO

Que el día 26 de febrero de 2018, el señor Ronald Flores Vega, en su condición de Secretario propietario del partido Acción Ciudadana, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

No. Solicitud	Tipo de Actividad	Provincia	Cantón	Distrito Administrativo	Distrito Electoral	Dirección Exacta	Fecha de la Actividad	Hora de la Actividad
63	PIQUETE	ALAJUELA	CENTRAL	TURRÚCARES	TURRÚCARES	torrucares (sic) de alajuela parque de turrucares (sic) 15m (sic) este	18/3/2018	9:00 PM (sic) A 2:00 PM
64	PIQUETE	ALAJUELA	CENTRAL	TURRÚCARES	TURRÚCARES	parque de turrucares (sic) 25 (sic) este	25/3/2018	9:00 PM (sic) A 2:00 PM

CONSIDERANDO

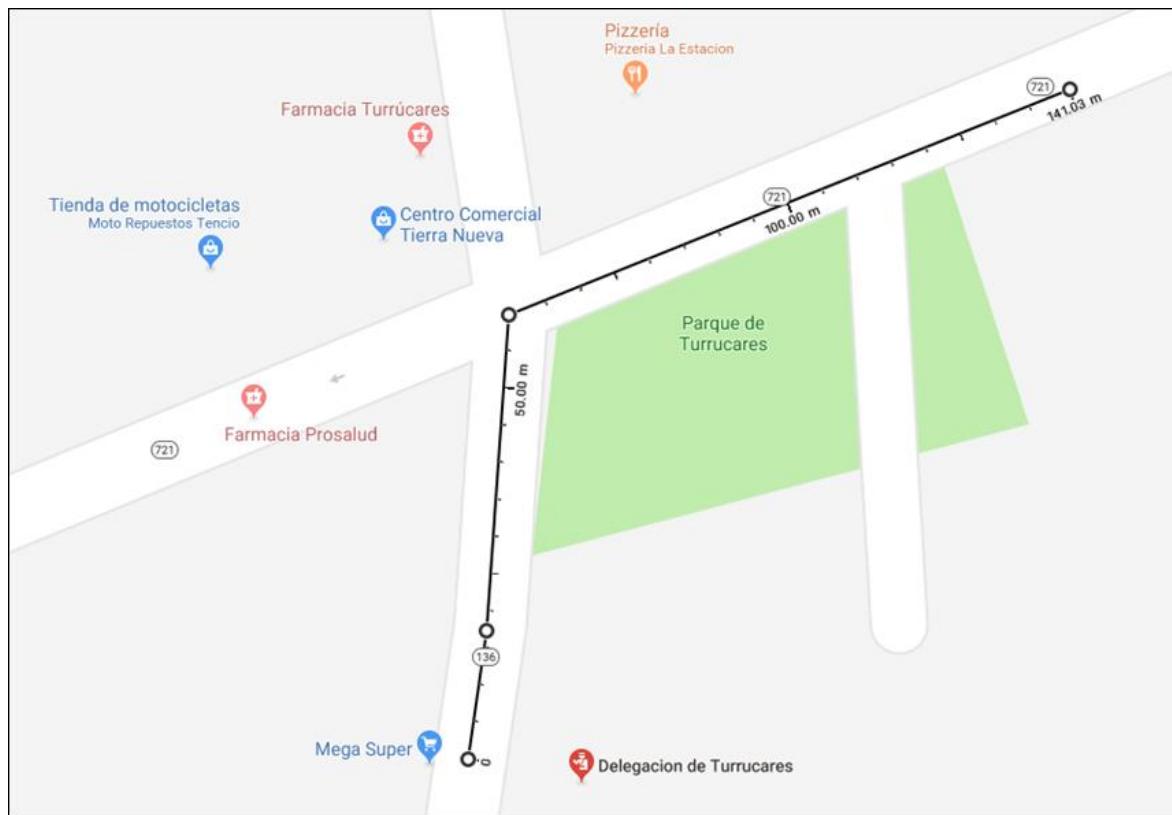
I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos "serán reglamentadas por la ley".

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 del Código Electoral señala que le corresponde a este Tribunal conceder los permisos para reuniones que se proyecten realizar en sitios públicos, estableciendo dicha norma legal las condiciones generales bajo las cuales la actividad del partido interesado ha de llevarse a cabo. Una de esas condiciones está relacionada con la ubicación específica de la actividad de interés del partido.

III. Que el mismo artículo 137, en su inciso e), igualmente relacionado con el artículo 3 párrafo segundo del decreto reglamentario 7-2013, dispone la prohibición de realizar este tipo de reuniones "*en puentes, intersecciones de vías públicas, ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas*" (se suple el destacado). Realizar una actividad política como la solicitada en alguno de los lugares arriba indicados supone un riesgo serio e importante al orden, a la tranquilidad, a la seguridad, la conveniencia, o la salud públicas.

IV. Que los lugares en los cuales se desean realizar las actividades merecen aquí especial atención. Lo anterior al tenerse por constatado que dichos lugares se ubican aproximadamente a menos de doscientos metros de distancia de la

Comandancia de Policía de la localidad. Lo anterior se pone en evidencia de conformidad con la siguiente ilustración:



En razón de proyectarse la realización de las actividades referidas en sitios vedados expresamente por la normativa legal, tal y como se tiene por aquí acreditado y según el considerando anterior, deviene improcedente aprobar dichas solicitudes presentadas, imponiéndose más bien denegarlas. Siendo que estas dos solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales supra indicadas, se deniegan las solicitudes formuladas por contravenir expresamente el numeral 137 inciso e) del Código Electoral en lo que a lugares vedados expresamente se refiere, en razón de la necesidad de que no se vean comprometidos el orden, la tranquilidad, la seguridad, la conveniencia, o la salud públicas. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y subsidiariamente el de apelación ante el Tribunal Supremo

de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Siendo que estas dos solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones